

Suma asegurada

\$ 14.365.000,00

\$ 8.450.000,00

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

UBICACIÓN DEL RIESGO

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Seguro Integral MAX

Incendio Edificio

· Incendio Contenido

Actividad: negocio y/o depósito de metales.-

COBERTURAS Cobertura

Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio	
Huracán, Ciclón, Tornado - Contenido	
 Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión 	\$ 1.690.000,00
 Gastos de remoción escombros; extinción incendios, gastos extraordinarios y honorarios profesionales 	\$ 1.436.500,00
Bienes recientemente adquiridos	\$ 1.436.500,00
• Cristales	\$ 33.800,00
Robo Contenido	\$ 338.000,00

Deducible sobre Siniestro: 10.00 % (\$ 250,00 mínimo)

· Aparatos y/o equipos electrónicos no especificados \$ 169.000,00

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 500,00.

· Responsabilidad Civil Comprensiva \$ 845.000,00

Deducible: Según cláusula

ANEXOS Y CLÁUSULAS

• 1B (Condiciones Generales)

Conforme Cláusulas:

- Incendio (Nro. 1)

A) RIESGO CUBIERTO EN INCENDIO:

Los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

DAÑOS INDIRECTOS:

Se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones. La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones del salvamento.

DAÑOS DIRECTOS:

- e) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- f) Otros hechos de vandalismo y malevolencia.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT Nº 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

g) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.

h) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las realamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES GENERALES EN INCENDIO:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el
- b) Hechos de querra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, querrilla o terrorismo.
- c) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego. d) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- e) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento. f) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- g) Falta o deficiencia en provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la
- h) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- i) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- j) La simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspención o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- k) Impacto de la carga transportada por vehículo terrestre en el curso de maniobras de carga o descarga.
- I) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozo ciego, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.
- m) Cuando el incendio, rayo y/o explosión afecte a bienes asegurados específicamente.

Con relación a lo consignado en "RIESGO CUBIERTO" se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- I. De los riesgos enumerados en los incisos e) y f).
- 1. La simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspensión o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2. Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3. Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4. Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras, o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie del frente y/o paredes externas o internas del edificio asegurado.
- II. Los riesgos enumerados en el inciso g).
- 5. Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
- 6. Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.
- 7. Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8. Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- III. De riesgos enumerados en el inciso h).
- 9. Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso h).
- Robo (Nro. 2)

B) RIESGO CUBIERTO EN ROBO:

I) ROBO CONTENIDO:

La cobertura prevista por éste inciso I aplica únicamente a los bienes objeto del seguro descripto en la póliza y hasta las sumas máximas especificadas en Anexo 5, consistente en la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro, que sean propiedad del Asegurado

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT Nº 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020



Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

o de terceros así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa. La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al QUINCE POR CIENTO a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en el Anexo 5, y dentro de dicha suma límite. El Asegurador en todo siniestro correspondiente a Joyas, Alhajas, Pieles Objetos diversos (salvo los producidos por robo, incendio, rayo o explosión), indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia, el Asegurado participará con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a 1/5 del salario mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro

II) ROBO DE VALORES EN TRANSITO:

La cobertura prevista por este inciso II y sus respectivos apartados aplica únicamente a los valores, hasta las sumas máximas especificadas en el Anexo 5 y sus respectivos apartados, siempre que se demuestre relación laboral o contractual con el Asegurado. 1. GIRO COMERCIAL:

Transporte de valores inherentes al giro comercial que comprende a todos los tránsitos propios a las actividades del Asegurado, incluyendo los relacionados con operaciones financieras y las cobranzas, retiros y pagos aislados, pero excluyéndolos a cargo de personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores repartidores y/o viajantes y los de valores destinados al pago de sueldo y/o jornales.

Transporte de valores destinados al pago de sueldos y/o jornales (uno, dos, tres, cuatro a seis, siete a diez y once o más tránsitos mensuales, respectivamente y salario anual complementario, incluyendo el transporte eventual de los respectivos cheques a los Bancos para el retiro de

Dichos tránsitos, salvo disposición contraria en la póliza, son los que se realicen entre locales de Bancos u otras instituciones financieras, de terceros en general (proveedores, clientes y reparticiones públicas) y el local del Asegurado, entendiéndose como tal su o sus negocios, oficinas, fábricas o depósitos, siempre que todos estos locales se encuentren en la localidad indicada en la póliza como ubicación de los riesgos, o en su defecto localidad declarada en la póliza como domicilio del Asegurado y hasta una distancia de 50 Kilómetros. Para Asegurados domiciliados en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (que comprende Los Partidos; Almirante Brown; Avellaneda; Berazategui; Escobar; Esteban Echeverría; Florencio Varela; General Sarmiento; General Rodríguez; Lanús; La Matanza; Lomas de Zamora; Luján; Merlo; Moreno; Morón; Pilar; Quilmes; San Fernando; San Isidro; San Martín; San Vicente; Tigre; Tres de Febrero; Vicente López), quedan comprendidos los transportes que se realicen dentro de dicha área (tránsito locales).

El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, la cobertura finaliza cuando traspone la puerta de entrada de dicho lugar y se reanuda al trasponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

La cobertura prevista en este inciso ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado, si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado. La cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos. 3. MONEDA EXTRANJERA:

Si por causa de su giro comercial, el Asegurado apera con moneda extranjera, la indemnización se abonará en caso de siniestro en Pesos, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación. 4. CAJA FUERTE:

Por "caja fuerte" o "caja de hierro" o "caja de seguridad" o "tesoro", debe entenderse una caja de acero templado con paredes de no menos de tres milímetros de espesor, con cerradura accionada como mínimo, con llave de doble paleta y pernos de penetración entre la puerta y el marco de la misma. Si se trata de una caja móvil, ésta no podrá tener un peso inferior a 200 Kg. vacía, sin considerar su base. De otra manera la misma deberá estar sólidamente empotrada o amurallada a la pared, cuyo espesor deberá ser superior a la profundidad de la caja. 5. COBRANZAS Y REPARTOS:

Transporte de valores inherentes a la actividad del Asegurado, relacionada con cobranzas y repartos efectuados por cobradores, repartidores, distribuidores y viajantes en relación de dependencia o bajo relación contractual con el Asegurado.

6. Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riegos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional); rebelión, sedición, motín o guerrilla.

7. EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones previstas en "EXCLUSIONES GENERALES", el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando: a) Sea producida mediante el uso de llaves originales o duplicadas de la Caja Fuerte dejadas en el edificio donde se encuentra la Caja, aún cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas, o en las personas que por razones de vigilancia se encuentren en el mismo. b) Medie extorsión.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT Nº 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

III) ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE:

La cobertura prevista por este inciso III y sus respectivos apartados aplica únicamente a los valores, hasta las sumas máximas especificadas en el Anexo 5 v sus respectivos apartados, consiste en:

1. GIRO COMERCIAL:

La pérdida por robo, y/o la destrucción o daños por incendio, rayo o explosión, del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en el Anexo 5 que se encontraren en el lugar indicado en el mismo y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales

Cuando la póliza ampara valores depositados en Caia Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido:

- a) Durante el horario habitual de tareas, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella; y
- b) Fuera del horario habitual de tareas siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas. El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentre, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa. La indemnización queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma global indicada en el Anexo 5 y dentro de dicha suma límite, con las exclusiones establecidas en B) - Item III de
- 2. SUELDOS Y JORNALES:

Los valores destinados al pago de sueldos y jornales o saldo sobrantes de los mismos, quedan cubiertos contra robo, mientras se encuentren en el lugar designado en la póliza, hasta el fin del horario habitual de tareas del día hábil siguiente al del transporte de esos valores. Ante eventual acumulación de valores correspondientes a varios tránsitos asegurados, por no haberse retirado con anterioridad, la responsabilidad del Asegurador nunca será superior a la suma asegurada por un tránsito. Dentro de dicha suma se incluye la cobertura durante el día de pago y en el mismo lugar, de los importes abonados a los dependientes hasta que éstos se retiren del referido lugar, hasta la suma máxima indicada en el Anexo 5.

La cobertura se limita al robo de dichos valores, producidos únicamente:

- 1) Por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas, por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico únicamente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.
- 2) Por violación de la Caja Fuerte donde se encuentran dichos valores cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuera obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible, directa o indirecta de daño físico, únicamente al Asegurado, sus empleados o en los que tengan custodia de los valores, llaves o claves del sistema de seguridad. Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como

consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla. IV) FIDELIDAD DE EMPLEADOS:

La cobertura prevista por este inciso IV aplica únicamente a las personas mencionadas en el Anexo 5 y hasta la suma máxima especificada en el Anexo 5 de la presente póliza, consistente en el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República Argentina por los empleados indicados en el Anexo 5 durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura prevista por el presente inciso, por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de la cobertura prevista por este inciso se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta cobertura, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas

Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o querrilla.

EXCLUSIONES GENERALES EN ROBO:

Las pérdidas o daños previstos en Riesgos Cubiertos B) ocurridos a los bienes objeto del seguro descripto en el anexo 5, cuando:

- 1. El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- 2. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- 3. Los bienes que se hallen fuera del lugar descripto en el Anexo 5, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- 4. El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- 5. Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



GERENTE GENERAL

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020

Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

- 6. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- 7. El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vac aciones para el cual dicho plazo se amplía en treinta días. Se atenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- El robo o hurto de vehículos, sus piezas y accesorios y los daños al mismo.
 El robo, hurto o desaparición del equipaje, pertenencias y valores de propiedad de los pasajeros.
- 10. Cuando el robo y/o hurto afecte a bienes asegurados específicamente.

BIENES NO ASEGURADOS:

a) Moneda (papel o metálico), cheques, pagares, bonos, letras de cambio, manuscrito, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, corquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieren licencia para circular y/o para sus partes componentes y/o accesorios, motos, ciclomotores, bicicletas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes y/o accesorios, torres transmisoras y/o receptoras, aparatos científicos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas, notebooks, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con cobertura que comprendan el riesgo de robo o incendio.

- Cristales (Nro. 3)

C) RIESGO CUBIERTO EN CRISTALES:

Los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares instalados en posición vertical únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece en el Anexo 5. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

EXCLUSIONES GENERALES EN CRISTALES:

- a) Hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular (Art. 71 de la Ley de Seguros).
- b) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
- c) Incendio, rayo o explosión.
 d) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiese agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 de la Ley de Seguros).
- e) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- f) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de
- g) Vibraciones u otros fenómenos producidos por cualquier causa.
- h) Ralladuras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en Riesgos Cubiertos, C) de las presentes Condiciones.
- i) Piezas vitreas simplemente apoyadas.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b) y c) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.

No quedan comprendidos en la cobertura el valor de la pintura, grabados, inscripciones letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier tipo, salvo estipulación en contrario establecidas en las condiciones particulares de la presente póliza.

- Responsabilidad Civil (Nro. 4)

D) RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:

Él Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuandó el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:

- a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



GERENTE GENERAL

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Deducible: El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

EXCLUSIONES GENERALES EN RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) Los daños y perjuicios causados a los miembros de la familia del Asegurado (pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 3er. grado). En el caso de sociedades los de los directivos. b) Los daños y perjuicios causados a las personas que presten servicio al Asegurado en relación de dependencia o sin esta.
- c) Los daños y perjuicios causados a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.).
- d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado.
- e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad Civil, en los siguientes casos:
- I) Cuando se funden en obligaciones contractuales o cualquier otra obligación que hubiere sido asumida voluntariamente por el Asegurado u otras
- II) Por cualquier tipo de siniestro relacionado con vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general de propiedad del Asegurado o por el Ásegurado con vehículo de terceros o por terceros utilizando vehículos del asegurado.
- III) Proveniente de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero.
- IV) Proveniente de siniestros originados por el efecto de la temperatura, vapores, rotura de cañerías, humedad, filtraciones, lluvia, humo, hollín y/o polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- V) Proveniente de siniestros a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella
- VI) Por siniestros originados por animales o por la transmisión de enfermedad de animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados por
- f) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular (Art. 71 de la Ley de Seguros).
- g) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out. h) Suministro de productos o alimentos.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado;
- j) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;
- k) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos;
- I) El robo o hurto de vehículos, sus piezas y accesorios y los daños al mismo.
- m) Daños al medio ambiente.
- n) Productos.(Defectos o vicios propios).
- o) Responsabilidad Civil Profesional.
- p) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
- q) Relaciones Laborales
- Contaminación y/o Polución Gradual
- s) Daño moral y/o acoso sexual
- t) Daños punitivos y/o ejemplares
- u) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal
- v) Errores y Omisiones (E&O)
- w) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección Directores y Funcionarios (D&O)
- x) Campos electromagnéticos
- y) PCB's
- z) Asbestos
- aa) Daños genéticos
- bb) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua, salvo pacto en contrario.

Asímismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos recreativos y/o deportivos, sea de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgos o vicios de las instalaciones en donde se desarrollan los mismos.

- Responsabilidad Civil a Consecuencia de la Accion Directa o Indirecta del Fuego o Explosión (Nro. 5)
 - E) RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSION:
 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto debe a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT Nº 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA

Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020



Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo, hasta la suma asegurada indicada para este riesgo. Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte a terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en la póliza. El Asegurado participará en cada reclamo con un 5% de la indemnización debida y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo de 1% y un máximo del 3% de la suma asegurada para este riesson

En caso de pluralidad de seguros de la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que exceden a otras coberturas que se hayan contratado como seguros específicos de Responsabilidad Civil.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:

- a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
- e) Las personas vinculadas con el Aségurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

EXCLUSIONES GENERALES EN REŠPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUÉNCIA DE LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSION:

Se excluye la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente; incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos fluidos.

- Seguro Técnico (Nro. 6)

F) RIESGO CUBIERTO EN SEGURO TECNICO:

Él asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en la póliza. Será indispensable: que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos. La cobertura da comienzo una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la misma mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en la póliza como ubicación de riesgo.

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere

Cuando la cobertura del presente inciso corresponda el riesgo de Carteles y/o Letreros, el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los riesgos de Destrucción Total y Parcial por Accidente e Incendio, Granizo, Huracán y Ciclón o Tornado, hasta la/s suma/s y para el/los objeto/s indicado/s en el Anexo 5.

CARGAS DEL ASEGURADO

Será condición de la cobertura de la presente póliza que los equipos, maquinarias y/o instalaciones asegurados se encuentren instalados, acondicionados y puestos en marcha conforme las recomendaciones estrictas del fabricante.

En caso de no contar con el manual de instrucciones de cómo realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro, el Asegurado deberá requerir la aceptación fehaciente del fabricante y/o su representante respecto de su instalación, acondicionamiento y puesta en marcha. Asimismo será condición de cobertura que el Asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de su verificación en caso de siniestros.

BASES DE LA INDEMNIZACION EN SEGURO TECNICO:

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el asegurador según el costo de la mano de obra y

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



GERENTE GENERAL

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA

Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020



Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

- b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
 c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente
- c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
 d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza,
- d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.
- e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
- f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera. g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

EXCLUSIONES GENERALES EN SEGURO TECNICO:

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en la póliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva
- e) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el asegurado.
- f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- j) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- k) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- I) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- m) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- n) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en la póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
- p) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales el Asegurado el asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- q) Las exclusiones correspondientes al riesgo de INCENDIO consignadas en el punto A) precedente.
- r) El riesgo de Hurto.
- s) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados sean usados o estén bajo la custodia de personas menores de 14 años.
- t) Daños ý/o pérdidas mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directo en un vehiculo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera verse desde el exterior; siempre y cuando para dichos bienes se hubiese contratado la cobertura adicional de equipos móviles y portátiles fuera del predio del Asegurado.

Asimismo, no se indemnizarán los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

- a) Gastos Adicionales por noras extras, trabajo nocturno, trabajo en dias teriados, tiete expreso (no aereos).
- b) Gastos Adicionales por flete aéreo.
- c) Gastos adicionales por costos de albañilería.
- d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
- e) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida me deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- Cláusula de Interpretación (Nro. 150)

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3) HECHOS DE REBELIÓN:

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación,

usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DÉ TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DÉ TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT Nº 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• 4 (Condiciones Particulares)

Conforme Cláusulas:

- Liquidación del Premio (Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:

Cuadro (1) - Prima de Riesgo

Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)

Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)

Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)

Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)

Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)

Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).

Cuadro (8) - Sellado Provincial

Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.

Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).

Cuadro (11) - Aumento de Capital Social

Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

- Ampliación de Cobertura (Nro. 3)

CLAUSULA Nro. 3 - APLICACION DE COBERTURA

Por la presente déjase establecido que, habiéndose aplicado el recargo de prima correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura prevista en Riesgo Cubierto, inciso a), de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza a cubrir los siguientes riesgos adicionales, cuyo número de cláusula se menciona expresamente en el frente de la póliza.

- Huracán, Ciclón o Tornado (Nro. 6)

CLAUSULA Nro. 6 – HURACAN, CICLON O TORNADO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes objeto del seguro descriptos en el Anexo Nro. 5 como consecuencia directa de los riesgos de huracán, ciclón o tornado.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza estipulada en el Anexo Nro. 5, queda entendido y convenido que, toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, se aplicará a los daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos en Riesgo Cubierto inciso a), de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza, en vitud de esta cláusula.

A los efectos de la aplicación de la presente cláusula se entenderá por tornado, huracán o ciclón, todo viento fuerte cuya ráfaga máxima supere los 100 km/h.

Derrumbe de Edificios:

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbare o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere la misma sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Vidrios, Cristales y/o Espejos:

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Cosa o Cosas no Aseguradas:

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, granos, pastos, y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA

Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020



Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos, techos y/o sus contenidos ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.

Riesgos no Asegurados:

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremotos, mare, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no.

Riesgos Asegurados Condicionalmente:

El Asegurado, en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes unas abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

- Primera Categoría (Nro. 9)

CLAUSULA Nro. 9 - PRIMERA CATEGORIA

Corresponde al edificio objeto del seguro, descripto en la presente póliza y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Paredes totalmente de material (ladrillo, cemento, piedra, adobe y/o blocs de granulado volcánico y/o cemento armado).
- b) Techos incombustibles (azoteas, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
- c) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
- d) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.

En consecuencia, mientras el riesgo asegurado cumpla con las condiciones descriptas precedentemente, el Asegurador consiente en aplicar para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.

- Cimientos (Nro. 13)

CLAUSULA Nro. 13 – CIMIENTOS

Se excluye de la cobertura prevista en Riesgo Cubierto inciso a), de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza, el valor de los cimientos bajo el nivel del suelo, o del sótano, donde lo hubiere, pertenecientes al edificio o edificios descriptos en la presente póliza.

- Robo - Medida de la Prestación (Nro. 33)

CLAUSULA Nro. 33 - MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en el inciso II de la cláusula Medida de la Prestación de las Condiciones Generales que rige la cobertura en la presente póliza, mediante la presente cláusula, el Asegurador consiente en resarcir el daño patrimonial que justifiq ue el Asegurado causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante, Artículo Nro. 61 de la Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden, Artículo Nro. 52 de la Ley de Seguros).

La presente cláusula sólo será de aplicación cuando el siniestro sea consecuencia de un riesgo cuya cobertura sea prevista en Riesgo Cubierto e

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

 Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

incisos que corresponda, y se mencione en el Anexo Nro. 5.

• 5 (Cond. Particulares Específicas)

Conforme Cláusulas:

- Cláusula Año 2000 (Nro. 99)

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no. La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier

indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados. Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

- Exclusión (Nro. 103)

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que especificamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulteción con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil. 2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país. con el obieto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



GERENTE GENERAL

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA

Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020

SANCOR

Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y l) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ll) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquier de dichas consecuencias; lll) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

- Exclusión inform. electrónica (Nro. 104)

Cláusula de Exclusión de Información Electrónica:

1) Exclusión de la información electrónica:

. No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB. b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.-

Riesgos listados:

- Incendio
- Explosión
- 2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada específicamente por esta póliza mediante condiciones particulares sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.-

Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. - Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunto o armada.-

- Defensor del Asegurado (Nro. 105)

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3º del Reglamento:

3. Ámbito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dos mil) ni superior \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA

Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020



Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira @citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

- Aparatos y/o equipos electrónicos no espeficicados (Nro. 111)

La presente cobertura ampara los riesgos de Incendio, rayo y/o explosión, robo o su tentativa (excluido el hurto) y daños como consecuencia de accidentes mientras se encuentren dentro de la ubicación del riesgo declarada; a primer riesgo absoluto para los siguientes aparatos y/o equipos electrónicos no especificados: TV, equipos de audio, videograbadores, hornos microondas, reproductor y grabador de DVD, lavavajilla, termotanques (excluídos termotanques solares), alarma, mecanismo de portones eléctricos, decodificadores de TV y computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware (excluídas notebooks, netbooks, netbop, pocket pc, y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos), balanzas electrónicas y cajas registradoras.

Se deja expresa constancia que se amparan los daños materiales ocasionados únicamente a las computadoras personales de escritorio (PC) a

Se deja expresa constancia que se amparan los daños materiales ocasionados únicamente a las computadoras personales de escritorio (PC) a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la energía eléctrica de la red pública, bajo la exclusiva condición de que las mismas cuentan con elementos de protección destinados a prevenir daños derivados de la fluctuación en el suministro de energía y su correspondiente puesta a tierra. Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 500,00.-

Criterio de Valorización de daños:

En siniestros parciales se abonará el costo de la reparación hasta el límite de suma asegurada.

En siniestros con daño total se reemplazará el bien a nuevo en aquellos que acrediten una antigüedad menor a dos años.

Si el bien siniestrado tiene una antigüedad mayor a dos años, su valor se determinará aplicando la depreciación por uso según lo determinan las Condiciones Generales de póliza.

- Adicional de Huracán, Ciclón y/o Tornado (Nro. 212)

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, CICLON o TORNADO, quedando en consecuencia sin efecto toda disposición en contrario que figure en la presente. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Aclaraciones de la presente, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura adicional tendrá efecto, cuando la velocidad de los vientos, certificada por Organismos Oficiales, como ser El Servicio Meteorológico Nacional, INTA, Fuerza Aérea Argentina o INTI, sea superior a 100 kms. horarios.

- Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión (Nro. 225)

Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión: Complemento del Inc. E) de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRIA PRODUCIR EL USO DE INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR; TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR; AGUA O ACEITE CALIENTE; INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VALVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXION DE LOS MÍSMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCION Y CIRCULACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS. Se deja expresa constancia que se deja sin efecto para la presente cobertura, el Inciso MEDIDA DE LA PRESTA- CION, de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza.- Cuando un consorcio en propiedad horizontal contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcista u otro consorcista, se propague a las "partes exclusivas" de su vivienda, local u oficina. DEFENSA EN JUICIO: En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA

Desde las 12 hs 14/9/2019 Hasta las 12 hs 14/9/2020



Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. PROCESO PENAL: Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el asegurador, el Asegurado deberá designara su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en DEFENSA EN JUICIO.

- Gastos especiales por remoción de escombros, extinción de incendios y honorarios profesionales (Nro. 282)

Se deja expresa constancia que mediante la presente cobertura se amparan:

A) Gastos por remoción de escombros

Contempla los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por limpieza y/o retiro de escombros y/o demolición de edificios, retiro de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinarias y/o instalaciones de la parte o partes de esos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

B) Gastos por extinción de incendios

Contempla los gastos de extinción de incendios necesariamente incurridos por el Asegurado para prevenir y/o minimizar la extensión de cualquier destrucción o daño a la propiedad asegurada incluyendo el costo de los materiales utilizados; pero excluyendo los salarios, jornales y pagos similares al propio personal o personal externo.

C) Gastos por Honorarios Profesionales

Se amparan los costos o gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento de la Aseguradora, por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Ingenieros, Consultores, Peritos, única y directamente con respecto a las reparaciones de la parte/s de el/los bien/es asegurado/s bajo la cobertura de Incendio que hayan sido dañados como consecuencia de un siniestro de Incendio.

D) Gastos Extraordinarios

Se indemnizará al Asegurado por los costos extras y gastos de: * Sobretiempo y trabajo nocturno, en fines de semana y días festivos públicos * Flete expreso (excluyendo flete aéreo) * Traslado de bienes. * Alquiler de otra propiedad o instalaciones de terceros u otros gastos de emergencia necesarios y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a la reparación, reemplazo o rehabilitación de la propiedad asegurada, la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza. Esta definición no comprende la pérdida o disminución de ingresos, ni los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio Asegurado, ni el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida en el siniestro. Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula, no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá la suma asegurada de la presente cobertura.

- Bienes recientemente adquiridos (Nro. 283)

Se extiende a otorgar cobertura automática para amparar contra el riesgo de Incendio, rayo y/o explosión para cualquier edificio, obra civil, maquinarias, y bienes muebles recientemente adquiridos, siempre que:

- a) Los bienes a incluirse se encuentren en la/s ubicación/nes declarada/s en póliza o se trate de una nueva ubicación adquirida por el Asegurado.
- b) Los bienes a incluirse se encuentren bajo completa operación funcional o conectados y listos para ser utilizados. Quedan expresamente excluidas de la presente ampliación las mercaderías.
- c) El valor total de los mencionados bienes no exceda en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente cobertura.
- d) El Asegurado envíe al Asegurador todos los detalles del incremento de las sumas aseguradas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de construcción o instalación.
- Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.
- La responsabilidad del Asegurador bajo esta cláusula, no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá la suma asegurada.
- Responsabilidad Civil Comprensiva (Nro. 501)

Conste que la presente cobertura ampara la responsabilidad civil emergente de las actividades que se realizan en el establecimiento perteneciente

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página



Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA			
Desde las 12 hs 14/9/2019	Hasta las 12 hs 14/9/2020		

Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

al Asegurado.

Se deja expresa constancia que ampliando lo dispuesto en el inciso D) RESPONSABILIDAD CIVIL, de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza, se amparan los daños causados como consecuencia de Incendio, rayo y/o explosión, descargas eléctricas y escape de gas; carteles, letreros y/u objetos afines; ascensores y montacargas; guarda de vehículos a título no oneroso (ampara los riesgos de Incendio, rayo y/o explosión; excluyéndose expresamente el Robo y/o Hurto y daños por accidente); instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente; vendedores y/o viajantes; carga y descarga de bienes fuera del local asegurado; grúas, guinches y autoelevadores y armas de fuego, exclusivamente utilizadas por personal de vigilancia contratado por el Asegurado.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos de la suma asegurada.

• 9 (Cobranza de Premios)

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
376114935	\$ 3.132,00	1	14/9/2019
376114936	\$ 3.131,00	2	14/10/2019
376114937	\$ 3.131,00	3	14/11/2019
376114938	\$ 3.131,00	4	14/12/2019
376114939	\$ 3.131,00	5	14/1/2020
376114940	\$ 3.131,00	6	14/2/2020
376114941	\$ 3.131,00	7	14/3/2020
376114942	\$ 3.131,00	8	14/4/2020
376114943	\$ 3.131,00	9	14/5/2020
376114944	\$ 3.131,00	10	14/6/2020

Advertencia al Tomador/Asegurado:

La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

En su artículo 2^s indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747. Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



GERENTE GENERAL

Continúa de página anterior

Ref: 346532 Póliza nro. 656835

Constancia de cobertura

VIGENCIA			
Desde las 12 hs 14/9/2019	Hasta las 12 hs 14/9/2020		

SANCOR

Asegurado:

BEMET SOCIEDAD ANONIMA

Nicaragua 1169

8000 Bahia Blanca (Buenos Aires)

Asociado: 1855305 CUIT: 30-70889154-8 Org.: 150207 Prod.: 215524 Zona/Ofic: 201

terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La presente se extiende en Sunchales (SF) el 21-04-2020 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.

PRODUCTOR - ASESOR

• GINOBILI LEANDRO JAVIER (Matr. 91214) (Productor)

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta



ALEJANDRO SIMON GERENTE GENERAL

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



• Anexo 1B: Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA COBERTURA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes confratantes se someten a las disposiciones de a Ley de Seguros Nro. 17418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Sci el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intensión de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

COMPUTO DE PLAZOS: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrato.

PRORROGA DE JURISDICCION. Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en la presente póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado bajo pena de nulidad de esta póliza, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 36 y 37 y correlativos de la Ley de Seguros 37 y correlativos de la Ley de Seguros.

I. Coberturas a Prorrata: Únicamente para los incisos A) Incendio y F) Seguro Técnico; el Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo esta obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de las primas. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador, sólo indemnizará el daño en la proporción que

resulte de ambos valores (Art. 65 L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

II - Cobertura a Prorrata: Únicamente para el inciso B-I) Robo Contenido: el Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo esta obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de las primas. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador, sólo indemnizará el daño en la proporción que reculto de persona de la composiça de la segurador.

tierie defectio à persoin la totalidat de las primas. Si la suma asegurada es inierior al valor asegurade, el Asegurado, solo indefinitaria el dario en la proporcion cresulte de ambos valores (Art. 65 L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

III. Coberturas a Primer Riesgo Absoluto: Únicamente para los incisos B-II) Robo de valores en tránsito; B-III) Robo de valores en caja fuerte; B-IV) Fidelidad de empleados; C) Cristales; D) Responsabilidad Civil; E) Responsabilidad civil a consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión y G) Daños por agua; el Asegurador consiente en resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante, Artículo Nro. 61 de la Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden, Artículo Nro. 52 de la Ley de Seguros).

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación

La indemnización. El Asegurador, no obstante la disposición que antecede, podrá demorar el pago en los siguientes casos:

a) Hasta que se haya producido auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo de siniestro; y

a) rasta que se riaya productida data de soloreseminento provisorio respecto del Asegurado, cuarido raya sido procesado con motivo de siniestro, y b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida en forma por terceras personas.

En tales casos, el Asegurador no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación.

Si hubiere embargos judiciales, debidamente notificados, el Asegurador consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado.

La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, el asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debiendo en tal caso, abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

MONTO DE RESARCIMIENTO:

- MONTO DE RESARCIMIENTO:
 Toda la indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en la póliza.

 El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

 a) Para "edificio o construcciones" y "mejoras" por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad. Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de mejoras.

 b) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación: para otras mercaderías y suministros, por el precio de addivisión. En aplaza en la misma énoca addivisión.
- adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en inigún supuesto podrán exceder al precio de venta en plaza en la misma época.
 c) Para las materias, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.
 d) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
 Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y

antiqüedad.

BIENES CON VALOR LIMITADO:

Cuando la pérdida o daño que afecte a los bienes asegurados por la presente póliza, sean consecuencia de un incendio, cuya cobertura es prevista por Riesgo

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



Cubierto, inciso A) de las presentes Condiciones, se limita hasta la suma asegurada indicada en el Anexo 5, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y máquinas fotográfricas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos y/o electromecánicos en general, instrumentos

encajes, cachemires, tapices y máquinas fotográfricas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos y/o electromecánicos en general, instrumentos científicos, de precisión o de óptica, joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, en general cualquier cosa rara o preciosa, movible o fija y cualquier otro objeto artístico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Si dicha pérdida o daño fuera consecuencia de robo, cuya cobertura es prevista por Riesgo Cubierto, inciso B) Item I de las presentes Condiciones y dicho robo se cometiera desde el exterior mediante la rotura de una pieza vitrea que delimite el local, sin que el autor del hecho haya ingresado a la parte del local destinada a la atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá el 20% de la suma asegurada.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO:

NIEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO.

1) El Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría especificadas en la póliza, las que se detallan en el Anexo 5. No obstante lo que antecede y siempre que el seguro se efectúe en base a las condiciones sobre medidas de la prestación " a prorrata", o "primer riesgo relativo", el seguro ampara además mercaderías más riesgosas a condición de que se las mencione especialmente en las Condiciones Particulares, hasta el 10% de la suma asegurada y siempre que el valor total de tales mercaderías no exceda el 10% de todas las mercaderías a riesgo.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluadas como más peligrosas, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello

conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Si por otra parte el valor de tales mercaderías peligrosas excediese el 10% del valor asegurado de todas las mercaderías a riesgo sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías "más peligrosas", la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los 2/3. Si el seguro se hubiese contratado a la condición sobre medida de la prestación "a primer riesgo absoluto" y existiesen mercaderías más peligrosas que las mencionadas en la póliza cualquiera sea su porcentaje, sin perjuicio de no cubrir dichas mercaderías más peligrosas, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes queda reducida a los 2/3.

mencionadas en la políza cualquiera sea su porcentaje, sin perjuicio de no cubrir dichas mercaderías más peligrosas, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los 2/3.

Se aclara que la obligación de mencionar especialmente mercaderías más peligrosas y su limitación porcentual sólo rige cuando las mismas no son típicas e inherentes al ramo asegurado indicado en la póliza.

2) Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

CATEGORIA 1: Alhajas, joyas, relojes, con excepción de relojes despertadores, de mesa y de pared.

CATEGORIA 2: Armas; bobinaje de motores o transformadores boutiques; máquinas de calcular, (que no exceden de 1 Kg. de peso); calzado; artículos de: cinematografía; deporte; fotografía; artículos para el: fumador, hogar (salvo que se trate exclusivamente de calefones, cocinas, conservadoras y heladeras, lavarropas y secadores de ropa); artículos importados; lapiceras, lápices y similares; metales no ferrosos (en forma de lingotes, planchas, chapas, perfiles, varillas, alambres o bolillos, incluyendo trafilados); modistas, neumáticos (cámaras y cubiertas); pieles y prendas de piel; artículos de radiotelefonía y sus repuestos y accesorios; raficulos de metales no ferrosos; artículos para evestir (comprendiéndose los de cuero); zapaterías.

CATEGORIA 3: Alfombras y tapices; alhajas de fantasía; antigüedades; objetos de arte; automotores y sus repuestos y accesorios; negocios de autoservicio; artículos de bazar; bebida y comestibles importados; máquinas de escribir; artículos de farmacia; artículos de eferretería; filatelia; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontología y similares

- CATEGORÍA 4: Los riesgos no especificados en las categorías precedentes, salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las categorías 1 a 3.

 3) El Asegurador asume la cobertura de los riesgos de robo de valores en tránsito, caja fuerte y fidelidad de empleados, cuyas coberturas son previstas en B inciso II, III, IV y sus apartados, en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador, cubriendo los mencionados riesgos) que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza, no ha habido robo o tentativa de robo de los valores en el local asegurado, no ha tenido conocimiento de un hecho delictuoso (robo, hurto, estafa o defraudación) cometido en su perjuicio por una o más personas ocupadas en tareas similares a que se desempeña el personal comprendido en el seguro de fidelidad de empleados, y no sufrió una pérdida que hubiera sido amparada por alguna de las coberturas precitadas; si ello no resultare exacto las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán
- sido amparada por aiguna de las coberturas precitadas, si ello no resultare exacto las inderinizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente poliza quedar reducidas a los 2/3.

 4) El Asegurador asume la cobertura del riesgo previsto en B inciso II, sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo entre el comienzo y terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en el anexo 5.

 Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando se hayan entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte esta destinado al local de un tercero y se actúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD.

- Artículo 9º ROBO CONTENIDO: Se conviene expresamente que la cobertura del presente seguro solamente regirá si el local o vivienda donde se encuentren ubicados los objetos expuestos al riesgo que cubre la presente póliza, reúne las siguientes condiciones:

 1) Las paredes exteriores o linderas o medianeras y techos deberán ser de ladrillo o cemento, o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.

 2) Los tragaluces y toda otra abertura con panel de vidrio sin protección suficiente, que permitieran el ingreso al edificio o local, deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. No se considerará suficiente protección la existencia de cortinas de enrollar que no sean de madera o hierro. Se exceptúan de la exigencia establecida en este inciso, a las vidrieras, escaparates y puertas que den a la calle, cuando se trate de locales de comercio, salvo pacto en contrario.

 Asimismo cuando existan en el riego cortinas de enrollar de madera o hierro, las mismas deberán estar protegidas con trabas internas que no permitan su apertura deseta el apterior desde el exterior.
- Todas las puertas exteriores deberán estar provistas además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o pasadores internos con candados cuando las mismas tengan partes de vidrio o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que se utilicen como última salida, las que obligadamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta.
- Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.

 4) Además de las condiciones exigidas precedentemente, se deberán haber adoptado las medidas especiales de seguridad que se mencionan en el anexo Nº 5 de este contrato.
- 5) Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el riesgo asegurado quede sin persona alguna en su interior.

Quedan excluídos de la cobertura de la presente póliza los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas. Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro, ni facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones del Asegurador.

NALORES EN TRANSITIO.

Asimismo, se deja expresamente establecido que a los efectos de la presente cobertura el encargado del transporte no podrá trasladarse a pie a una distancia mayor de 1Km., excepto que se trate de un cobrador identificado como tal en la póliza.

Cuando el Asegurado sea una entidad comprendida en la Ley Nº 21526 deberá ajustarse a las disposiciones de los Decretos Nº 2625/73, 1398/74 y 698/84 y a las correspondientes Circulares del Banco Central de la República Argentina.

Cuando el Asegurado no sea una entidad comprendida en la Ley Nº 21526 deberá obligatoriamente cumplimentar lo siguiente: cuando a la fecha de inicio de cobertura el importe total asegurado – por una o varias entidades aseguradas – de un mismo riesgo supere la suma de \$ 250.000.- el encargado del transporte deberá ser

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



acompañado por personal de vigilancia provisto de un arma de fuego y en tránsito deberá realizarse en automóvil particular, según la escala siguiente: De \$ 250.000 a \$ 500.000 = 1 persona armada. Más de \$ 500.000 = 2 personas armadas.

DESCUBIERTO UBLIGATORIO:
Déjase establecido en lo que respecta a los riesgos cubiertos de las Presentes Condiciones que se detallan a continuación, el asegurado participará con el descubierto obligatorio que se estipule y que no podrá ser cubierto por otra póliza, bajo pena de perder todo derecho a la indemnización que le correspondiere:

a) En lo que respecta a la cobertura prevista por (Riesgos Cubiertos B) Item II de las presente Condiciones el Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada establecida en el Anexo 5, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior al 1/5 del salario mínimo.

b) En lo que respecta a la cobertura prevista (Riesgos Cubiertos B) Item 4 de las presentes Condiciones, el Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada estipulada en el anexo 5, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio, importe que no deberá ser inferior al 1/5 del salario mínimo.

cedera ser interior al 1/3 del salario minimo.

C) En lo que respecta a la cobertura prevista en (Riesgos Cubiertos B) ítem III de las presentes Condiciones, el Asegurador indemnizará hasta el limite de la suma asegurada especificada en el anexo 5, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior al 1/5 del salario mínimo. Tratándose de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526 (o de otras que registran permanente e inmediatamente cada uno de los ingresos y egresos de caja), el descubierto queda reducido al 5% de las sumas faltantes, cuando los valores se robaron mediante violación del tesoro o caja fuerte.

- de las sumas latiantes, cuanto los valores se robaton mediante violación del testor o caja tuerte.

 () En lo que respecta a la cobertura prevista en Riesgo Cubierto D) de las presentes Condiciones, el Asegurador indemnizará hasta el límite de las sumas aseguradas estipuladas en el Anexo 5 el 90% de la indemnización que se acuerde con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos de las sumas aseguradas para este riesgo, al momento del siniestro.

 e) En lo que respecta a la cobertura prevista en Riesgo Cubierto, F) el Asegurador indemnizará de la siguiente manera:

 1) Equipos electrónicos: En estos seguros será de aplicación en cada y todo siniestro una franquicia del 10% sobre el importe de los daños con un mínimo de \$100.-

- 2) Carteles y/o Letreros: Hasta el límite de la/s suma/s asegurada/s estipulada/s, en el 90% de indemnización que se acuerde o resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos de la/s suma/s asegurada/s para este riesgo al momento del siniestro.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES:

Los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna, las instalaciones unidas a ellos con carácter de permanente se considerarán edificio o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

2) CONTENIDO GENERAL:

Las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción) mercaderías, suministros y máquinas de oficina y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

MAQUINARIAS:

of militaria. In the conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento vinculado a la actividad del Asegurado.
4) INSTALACIONES:

4) INSTALACIONES:
Tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la Actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.

5) MERCADERIAS:
Tanto las materias primas y productos en elaboración y terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o exposición o depósito en establecimientos comerciales. SUMINISTROS:

Los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
7) MAQUINAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS:

Las máquinas de oficina, los útiles, herramientas repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del

8) MEJORAS: Las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

MOBILIARIO:

Él conjunto de cosas muebles que compone el ajuar de la casa particular del asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos. 10) CAJA FUERTE:

CAJA FUERTE:
Se considera "Caja Fuerte" a los efectos de las Condiciones Generales Específicas, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llaves de "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg., o empotrado o amurado en una pared de ladrillos de por lo menos 20 cm. de espesor.

11) ROBO:

Cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes, o valores objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se atenderá únicamente la amenaza irresistible directa de daño físico inminente al Asegurado o sus empleados o dependientes a los que tengan en

custodia los valores. 12) VALORES:

Dinero en papel y cheques al portador.

EXCLUSIONES GENERALES

COMUNES A TODOS LOS RIESGOS:

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República Argentina.
b) Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, ciclón o tornado, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.

Transmutaciones nucleares.

- d) Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
 e) Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, malevolencia, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones. f) Todo acto o hecho de terrorismo

Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público

Los siniestros enumerados en los incisos b) y c) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos. Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.

Tampoco se cubren las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, dinero en efectivo, estampillas, colecciones de estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico bibliográfico, y/o cualquier otro documento convertible en

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



Condiciones especiales cosa o cosas no aseguradas: El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso no asegura las cosas siguientes: Moneda (papel o metálico), cheques, pagares, bonos, letras de cambio, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, escrituras, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, billetes de lotería u otros juegos de azar, oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos y pirotecnia, vehículos que requieren licencia para circular y/o bicicletas y/o triciclos y/o cualtriciclos (o vehículos motorizados similares) y/o sus partes componentes y/o accesorios, toldos, chimeneas, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, cercos perimetrales, calzadas, aceras, tanques de agua, bombas o molinos de viento y sus torres, aparatos izadores (a menos que se encuentren dentro del local asegurado techado y con paredes externas completas en todos sus costados) antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes y/o accesorios, terres transmisoras y/o receptoras, aparatos científicos, de precisión o de óptica, teléfonos inalámbricos y/o celulares, tarjetas telefónicas, notebooks, netbooks, sus juegos y/o accesorios, reproductores de música y video portátiles, GPS y ecosondas, armas en general y sus municiones, antenas para TV digital y sus accesorios, piraguas, kayaks, botes y sus accesorios, bienes que se hallen en construcción separada del local asegurado con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquél, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, an Condiciones especiales cosa o cosas no aseguradas: El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso no asegura las cosas

Riesgos no asegurados: El Asegurador no será responsable por los daños o perdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremotos, mares, oleajes, subidas de agua o inundación ya sean que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o perdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.

Riesgos asegurados condicionalmente: El Asegurador en caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura sen el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean

las estipuladas mas arriba.

Para los siniestros a consecuencia de los riesgos cubiertos en los incisos b) y c) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO

- 1.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de
- Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.

 1.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 1.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

 1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 1.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

 1.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél a su requerimiento las

- 1.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones erferentes a las actuaciones producidas en el juicio.

 1.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho
- conocimiento.
 1.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a

- 2 PROCESO PENAL
 2.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional
 que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre
 la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
 2.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo
 previsto en la Cláusula 1) Demanda Judicial Dirección del Proceso.

- DOLO O CUI PA GRAVE

3-BOLO O COLFA GRAVE.

El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

- VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda ronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

- USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

10 - MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

11 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

12 – EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

13 – PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

14 – PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del
Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el
Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

15 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

16 - CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES

Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

18 – DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

19 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

20 – PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

Cláusula 1: Incendio A) RIESGO CUBIERTO EN INCENDIO:

Los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

DAÑOS INDIRECTOS.

- Se cubren únicamente los daños materiales causados por:
 a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
La indemnización por extravio durante el siniestro, comprende unicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones del salvamento.

DAÑOS DIRECTOS:

- e) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out. f) Otros hechos de vandalismo y malevolencia.

g) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
h) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las immediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES GENERALES EN INCENDIO:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio. b) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

- c) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
 d) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- e) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
 f) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

- precedentemente enunciados.
 g) Falta o deficiencia en provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
 h) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
 i) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
 j) La simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspención o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. k) Impacto de la carga transportada por vehículo terrestre en el curso de maniobras de carga o descarga.

I) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozo ciego, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

m) Cuando el incendio, rayo y/o explosión afecte a bienes asegurados específicamente. Con relación a lo consignado en "RIESGO CUBIERTO" se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- De los riesgos enumerados en los incisos e) y f).
 La simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspensión o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
 Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
 Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las
- operaciones de salvamento.

 4. Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras, o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie del frente y/o paredes externas o internas del edificio asegurado.

- II. Los riesgos enumerados en el inciso g).
 5. Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
- Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.
 Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8. Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas

III. De riesgos enumerados en el inciso h).
9. Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso h).

Cláusula 2: Robo B) RIESGO CUBIERTO EN ROBO:

I) ROBO CONTENIDO:

La cobertura prevista por éste inciso I aplica únicamente a los bienes objeto del seguro descripto en la póliza y hasta las sumas máximas especificadas en Anexo 5, consistente en la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro, que sean propiedad del Asegurado o de terceros así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa. La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al QUINCE POR CIENTO a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada

en el Anexo 5, y dentro de dicha suma límite.

El Asegurador en todo siniestro correspondiente a Joyas, Alhajas, Pieles Objetos diversos (salvo los producidos por robo, incendio, rayo o explosión), indemnizará
hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia, el Asegurado participará con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser
inferior a 1/5 del salario mínimo y que bajo pena de nultidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

II) ROBO DE VALORES EN TRANSITO:

La cobertura prevista por este inciso II y sus respectivos apartados aplica únicamente a los valores, hasta las sumas máximas especificadas en el Anexo 5 y sus respectivos apartados, siempre que se demuestre relación laboral o contractual con el Asegurado.

1. GIRO COMERCIAL:
Transporte de valores inherentes al giro comercial que comprende a todos los tránsitos propios a las actividades del Asegurado, incluyendo los relacionados con operaciones financieras y las cobranzas, retiros y pagos aislados, pero excluyéndolos a cargo de personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores repartidores y/o viajantes y los de valores destinados al pago de sueldo y/o jornales.
2. SUELDOS Y JORNALES:

2 SUELDOS Y JORNALÉS:
Transporte de valores destinados al pago de sueldos y/o jornales (uno, dos, tres, cuatro a seis, siete a diez y once o más tránsitos mensuales, respectivamente y salario anual complementario, incluyendo el transporte eventual de los respectivos cheques a los Bancos para el retiro de fondos).
Dichos tránsitos, salvo disposición contraria en la póliza, son los que se realicen entre locales de Bancos u otras instituciones financieras, de terceros en general (proveedores, clientes y reparticiones públicas) y el local del Asegurado, entendiéndose como tal su o sus negocios, oficinas, fábricas o depósitos, siempre que todos estos locales se encuentren en la localidad indicada en la póliza como ubicación de los riesgos, o en su defecto localidad declarada en la póliza como ubicación de los riesgos, o en su defecto localidad declarada en la póliza como ubicación de los riesgos, o en su defecto localidad declarada en la póliza como domicilio del Asegurado y hasta una distancia de 50 Kilómetros. Para Asegurados domiciliados en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (que comprende Los Partidos; Almirante Brown; Avellaneda; Berazategui; Escobar; Esteban Echeverría; Florencio Varela; General Sarmiento; General Rodríguez; Lanús; La Matanza; Lomas de Zamora; Luján:Merlo; Moreno; Morón; Pilar; Quilmes; San Fernando; San Isardro; San Martín; San Vicente; Tigre; Tres de Febrero; Vicente López), quedan comprendidos los transportes que se realicen dentro de dicha área (tránsito locales).
El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias. Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, la cobertura finaliza cuando traspone la puerta de entrada de dicho lugar y se reanuda al trasponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

La cobertura prevista en este inciso ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre e

terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibie los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado, si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado. La cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

3. MONEDA EXTRANJERA:

Si por causa de su giro comercial, el Asegurado apera con moneda extranjera, la indemnización se abonará en caso de siniestro en Pesos, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

4. CAJA FUERTE:

4. CAMA FUERTE.
Por "caja fuerte" o "caja de hierro" o "caja de seguridad" o "tesoro", debe entenderse una caja de acero templado con paredes de no menos de tres milimetros de espesor, con cerradura accionada como mínimo, con llave de doble paleta y pernos de penetración entre la puerta y el marco de la misma. Si se trata de una caja móvil, ésta no podrá tener un peso inferior a 200 Kg. vacía, sin considerar su base. De otra manera la misma deberá estar sólidamente empotrada o amurallada a la pared, cuyo espesor deberá ser superior a la profundidad de la caja.

5. COBRANZAS Y REPARTOS:

Transporte de valores inherentes a la actividad del Asegurado, relacionada con cobranzas y repartos efectuados por cobradores, repartidores, distribuidores y viajantes en relación de dependencia o bajo relación contractual con el Asegurado.

en relación de dependencia o bajo relación contractual con el Asegurado.

6. Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riegos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional); rebelión, sedición, motín o guerrilla.

7. EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones previstas en "EXCLUSIONES GENERALES", el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

a) Sea producida mediante el uso de llaves originales o duplicadas de la Caja fuerte dejadas en el edificio donde se encuentra la Caja, aún cuando medie violencia en les sitios o que esturieran quedadas o en las personas que por rezonas de vicilancia se encuentran en el mismo.

lós sitiós en que estuvieren guardadas, o en las personas que por razones de vigilancia se encuentren en el mismo.

III) ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE:

La cobertura prevista por este inciso III y sus respectivos apartados aplica únicamente a los valores, hasta las sumas máximas especificadas en el Anexo 5 y sus respectivos apartados, consiste en: 1. GIRO COMERCIAL:

La pérdida por robo, y/o la destrucción o daños por incendio, rayo o explosión, del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en el Anexo 5 que se encontraren en el lugar indicado en el mismo y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tarea.

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



Cuando la póliza ampara valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido:
a) Durante el horario habitual de tareas, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella; y
b) Fuera del horario habitual de tareas siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los

b) Fuera del horario habitual de tareas siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.
El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentre, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa. La indemnización queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma global indicada en el Anexo 5 y dentro de dicha suma límite, con las exclusiones establecidas en B) - Item III de "EXCLUSIONES GENERALES".
2. SUELDOS Y JORNALES:
Los valores destinados al pago de sueldos y jornales o saldo sobrantes de los mismos, quedan cubiertos contra robo, mientras se encuentren en el lugar designado en la póliza, hasta el fin del horario habitual de tareas del día hábil siguiente al del transporte de esos valores. Ante eventual acumulación de valores correspondientes a varios tránsitos asegurados, por no haberse retirado con anterioridad, la responsabilidad del Asegurador nunca será superior a la suma asegurada por un tránsito. Dentro de dicha suma se incluye la cobertura durante el día de pago y en el mismo lugar, de los importes abonados a los dependientes hasta que éstos se retiren del referido lugar, hasta la suma máxima indicada en el Anexo 5.
1 a cobertura se limita al robo de dichos valores. producidos únicamente:

La cobertura se limita al robo de dichos valores, producidos únicamente:

1) Por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas, por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico únicamente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.

2) Por violación de la Caja Fuerte donde se encuentran dichos valores cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuera obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible, directa o indirecta de daño físico, únicamente al Asegurado, sus empleados o en

los que tengan custodía de los valores, llaves o claves del sistema de seguridad.

Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

IV) FIDELIDAD DE EMPLEADOS:

TO INDELEMO DE EMI LEADOS.

LA cobertura prevista por este inciso IV aplica únicamente a las personas mencionadas en el Anexo 5 y hasta la suma máxima especificada en el Anexo 5 de la presente póliza, consistente en el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República Argentina por los empleados indicados en el Anexo 5 durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación. En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura prevista por el presente inciso, por un mismo responsable, aquellos serár considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento

Si durante la vigencia de la cobertura prevista por este inciso se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza

inmediata anterior y de esta cobertura, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas coberturas.

Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

EXCLUSIONES GENERALES EN ROBO: Las pérdidas o daños previstos en Riesgos Cubiertos B) ocurridos a los bienes objeto del seguro descripto en el anexo 5, cuando:

- Las perduas o darlos previstos en rivesgos cubiertos 5) ocurridos a los bienes objeto der segurio descripto en el ariexto, cuando.

 1. El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

 2. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.

 3. Los bienes que se hallen fuera del lugar descripto en el Anexo 5, en corredores, patios y terrazas al aire libre.

 4. El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.

 5. Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al consecuencia del civicio de la consecuencia del consecuencia del civicio del consecuencia del consecuencia del civicio del consecuencia d

- momento del siniestro.
- 6. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- 7. El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vac aciones para el cual dicho plazo se amplía en treinta días. Se atenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de se atendra ocumbo ocumbo contrato de serviciancia.

 8. El robo o hurto de vehículos, sus piezas y accesorios y los daños al mismo.

 9. El robo, hurto o desaparición del equipaje, pertenencias y valores de propiedad de los pasajeros.

 10. Cuando el robo y/o hurto afecte a bienes asegurados específicamente.

BIENES NO ASEGURADOS.

BIENES NO ASEGURADUS:
a) Moneda (papel o metálico), cheques, pagares, bonos, letras de cambio, manuscrito, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores
mobiliarios, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, oro, plata y otros
metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, corquis, dibujos y planos técnicos,
colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieren licencia para circular y/o para sus partes componentes y/o accesorios, motos, ciclomotores, bicicletas,
antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes y/o accesorios, torres transmisoras y/o receptoras, aparatos científicos, teléfonos
inalámbrios, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas, notebooks, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con cobertura que comprendan el riesgo de robo o

Cláusula 3: Cristales
C) RIESGO CUBIERTO EN CRISTALES:
Los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares instalados en posición vertical únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece en el Anexo 5. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas. EXCLUSIONES GENERALES EN CRISTALES:

- a) Hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular (Art. 71 de la Ley de Seguros). b) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

- b) Hechos de guernila, terrorismo, rebellon, nuelga o lock-out.
 c) Incendio, rayo o explosión.
 d) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiese agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 de la Ley de Seguros).
 e) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
 f) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de una instalación fija.
 g) Vibraciones u otros fenómenos producidos por cualquier causa.
 h) Ralladuras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en Riesgos Cubiertos, C) de las presentes

- Condiciones.

Condiciories.
i) Piezas vitreas simplemente apoyadas.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b) y c) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.
No quedan comprendidos en la cobertura el valor de la pintura, grabados, inscripciones letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier tipo, salvo estipulación en contrario establecidas en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula 4: Responsabilidad Civil
D) RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.)

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el

a) El conyage, el integralar de la infortorimental en la Nasion y los parientes del Asegurado ne tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes de su cargo u ocasión de éste.

d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Deducible: El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.

EXCLUSIONES GENERALES EN RESPONSABILIDAD CIVIL:

a) Los daños y perjuicios causados a los miembros de la familia del Asegurado (pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 3er. grado). En el caso de sociedades

a) Es darios y perjuicios causados a los miembros de la familia de la segurado (pariente por consanguindad o alimidad insta el ser. grado). El el caso de sociedade los de los directivos. b) Los daños y perjuicios causados a las personas que presten servicio al Asegurado en relación de dependencia o sin esta. c) Los daños y perjuicios causados a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.). d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado. e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad Civil, en los siguientes casos:

1) Cuando se funden en obligaciones contractuales o cualquier otra obligación que hubiere sido asumida voluntariamente por el Asegurado u otras personas.

Il) Por cualquier tipo de siniestro relacionado con vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general de propiedad del Asegurado o por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros utilizando vehículos del asegurado.

III) Proveniente de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero.

IV) Proveniente de siniestros originados por el efecto de la temperatura, vapores, rotura de cañerías, humedad, filtraciones, lluvia, humo, hollín y/o polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

trepidaciones de maquimas, ruidos, olores y iuministicada.

V) Proveniente de siniestros a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.

VI) Por siniestros originados por animales o por la transmisión de enfermedad de animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados por él.

f) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular (Art. 71 de la Ley de Seguros).

g) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out. h) Suministro de productos o alimentos.

In) Saintilistat de productos d'alimentos.

j) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado;
j) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;
k) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos;
l) El robo o hurto de vehículos, sus piezas y accesorios y los daños al mismo.

p) Daños al medio ambiente.

m) Daños al medio ambiente.

n) Productos. (Defectos o vicios propios). o) Responsabilidad Civil Profesional. p) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).

o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedad q) Relaciones Laborales r) Contaminación y/o Polución Gradual s) Daño moral y/o acoso sexual t) Daños punitivos y/o ejemplares u) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal

v) Errores y Omisiones (E&O) w) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O)

x) Campos electromagnéticos y) PCB's z) Asbestos

z) Abbestos aa) Daños genéticos bb) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua, salvo pacto en contrario.

Asímismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos recreativos y/o deportivos, sea de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgos o vicios de las instalaciones en donde se desarrollan los mismos.

Cláusula 5: Responsabilidad Civil a Consecuencia de la Accion Directa o Indirecta del Fuego o Explosión
E) RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSION:
El Asegurador se obliga a manitener indemne al Asegurado por cuanto debe a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo, hasta la suma asegurada indicada para este riesgo. Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte a terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en la póliza. El Asegurado partecida para este riesgo. asegurada para este riesgo.

En caso de pluralidad de seguros de la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que exceden a otras coberturas que se hayan contratado como seguros específicos de Responsabilidad Civil.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:

a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el

tércer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

b) Las personas en relacion de dependencia laboral con en Asegurado en land el evento se produzza en oportunidad o con motivo de trabajo.

c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.

d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

EXCLUSIONES GENERALES EN RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSION: Se excluye la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente; incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos fluidos.

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



F) RIESGO CUBIERTO EN SEGURO TECNICO:
El asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en la póliza. Será indispensable: que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos. La cobertura da comienzo una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la misma mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en la póliza como ubicación de riesgo. La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere. Cuando la cobertura del presente inciso corresponda el riesgo de Carteles y/o Letreros, el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los riesgos de Destrucción Total y Parcial por Accidente e Incendio, Granizo, Huracán y Ciclón o Tornado, hasta la/s suma/s y para el/los objeto/s indicado/s en el Anexo 5.

CARGAS DEL ASEGURADO

Será condición de la cobertura de la presente póliza que los equipos, maquinarias y/o instalaciones asegurados se encuentren instalados, acondicionados y puestos en marcha conforme las recomendaciones estrictas del fabricante.

En caso de no contar con el manual de instrucciones de cómo realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro, el Asegurado deberá requerir la aceptación fehaciente del fabricante y/o su representante respecto de su instalación, acondicionamiento y puesta en marcha.

Asimismo será condición de cobertura que el Asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el

fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de su verificación en caso de siniestros.

BASES DE LA INDEMNIZACION EN SEGURO TECNICO:

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

 No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

 Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubiri los gastos de administración.

 b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace. c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el
- salvamento respectivo. El pien destando no quedara cupierto por esta poliza, devientose declarar todos los datos correspondientes arbien que lo reempjace.

 c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.

 d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparacións.

 os servicios por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de los dasos que puedan sufrir
- e) Si para efectúar la reparación de los bienes asegurádos éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir
- dichos bienes durante su transporte.

 f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
- g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

EXCLUSIONES GENERALES EN SEGURO TECNICO:

- EXCLUSIONES GENERALES EN SEGURO LECNICO:
 a) La cobertura de la franquicia estipulada en la póliza.
 b) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
 c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
 d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva

- d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 e) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el asegurado.
 f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
 g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
 h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o ceránica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos.
- Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados. i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados. j) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente. k) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento. l) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

- I) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente electrica de la red pública, gas o agua.
 m) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
 n) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
 o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en la póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
 p) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales el Asegurado el asegurado, sus empleados o dependientes o no have personal de vivilancia. haya personal de vigilancia.
- q) Las exclusiones correspondientes al riesgo de INCENDIO consignadas en el punto A) precedente.
 r) El riesgo de Hurto.

- s) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados sean usados o estén bajo la custodia de personas menores de 14 años.
 t) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directo en un vehiculo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera verse desde el exterior; siempre y cuando para dichos bienes se hubiese contratado la cobertura adicional de equipos móviles y portátiles fuera del predio del Asegurado.

Asimismo, no se indemnizarán los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza: a) Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
b) Gastos Adicionales por costos de albañilería.

- Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
 Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida me deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



Cláusula 150: Cláusula de Interpretación CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

2) Inclined by DE Goldman Givil.

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.

pretenden imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes interes income descriptos de completars en descriptos de considerados en la que uno o más de sus participantes interes income descriptos de considerados en la que uno o más de sus participantes interes income descriptos.

intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción. 6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autóridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos de dianosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

......gonidado, appredadori, devasiación, inumidación, sauciaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del Premio

Clausula I. Elquidacion del Friemio CLAUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera: Cuadro (1) - Prima de Riesgo

Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.) Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero) Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado) Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)

Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alicuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alicuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alicuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 3: Ampliación de Cobertura CLAUSULA Nro. 3 – APLICACION DE COBERTURA

Por la presente déjase establecido que, habiéndose aplicado el recargo de prima correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura prevista en Riesgo Cubierto, inciso a), de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza a cubrir los siguientes riesgos adicionales, cuyo número de cláusula se menciona expresamente en el frente de la póliza.

Cláusula 6: Huracán, Ciclón o Tornado CLAUSULA Nro. 6 – HURACAN, CICLON O TORNADO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes objeto del seguro descriptos en el Anexo Nro. 5 como consecuencia directa de los riesgos de huracán, ciclón o tornado.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza estipulada en el Anexo Nro. 5, queda entendido y convenido que, toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, se aplicará a los daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos en

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



Riesgo Cubierto inciso a), de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza, en virtud de esta cláusula.

A los efectos de la aplicación de la presente cláusula se entenderá por tornado, huracán o ciclón, todo viento fuerte cuya ráfaga máxima supere los 100 km/h.

Detrimibe de Editicios.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbare o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere la misma sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Vidrios, Cristales y/o Espejos:

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Cosa o Cosas no Aseguradas:

Cosa o Cosas no Aseguradas:

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, granos, pastos, y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus tones, torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, stranvías y sus puentes y/o super-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos, techos y/o sus contenidos in edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puentas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes: ni techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.

Telegorador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremotos, mare, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no.

Riesgos Asegurados Condicionalmente:

El Asegurado, en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes unas abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

Cláusula 9: Primera Categoría
CLAUSULA Nro. 9 – PRIMERA CATEGORIA
Corresponde al edificio objeto del seguro, descripto en la presente póliza y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir con las siguientes condiciones:
a) Paredes totalmente de material (ladrillo, cemento, piedra, adobe y/o blocs de granulado volcánico y/o cemento armado).
b) Techos incombustibles (azoteas, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).

c) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.

d) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares. En consecuencia, mientras el riesgo asegurado cumpla con las condiciones descriptas precedentemente, el Asegurador consiente en aplicar para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.

Cláusula 13: Cimientos
CLAUSULA Nro. 13 – CIMIENTOS
Se excluye de la cobertura prevista en Riesgo Cubierto inciso a), de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza, el valor de los cimientos bajo el nivel del suelo, o del sótano, donde lo hubiere, pertenecientes al edificio o edificios descriptos en la presente póliza.

Cláusula 33: Robo - Medida de la Prestación
CLAUSULA Ivro. 33 – MEDIDA DE LA PRESTACION – PRIMER RIESGO ABSOLUTO – SINIESTRO PARCIAL
Contrariamente a lo establecido en el inciso II de la cláusula Medida de la Prestación de las Condiciones Generales que rige la cobertura en la presente póliza,
mediante la presente cláusula, el Asegurador consiente en resarcir el daño patrimonial que justifiq ue el Asegurado causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante,

Artículo Nro. 61 de la Ley de Seguros).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante,

Si al terripo dei stritestro, la suma assegurada excede del valor asegurado, el Asegurador solo esta obligado a resarcir el perjuicio electivamente sunto, no obsi tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden, Artículo Nro. 52 de la Ley de Seguros).

La presente cláusula sólo será de aplicación cuando el siniestro sea consecuencia de un riesgo cuya cobertura sea prevista en Riesgo Cubierto e incisos que corresponda, y se mencione en el Anexo Nro. 5.

Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 99: Cláusula Año 2000 La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra indole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

Computarizados o no computarizados, seam estos propiedad dei Asegurado o no La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados. Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 103: Exclusión CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

REVOLUCION Y CONMOCION

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de querra civil de querrales de rebolión, incurrección o moltre de consecuencia.

tengarn conexion con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓNES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o

entendro y convenido que las palabras o terminos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendran, unica y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituídos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atémorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna

gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el casó en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; III) que, en caso de que dicho objeto no pueda oroduzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 104: Exclusión inform. electrónica Cláusula de Exclusión de Información Electrónica:

1) Exclusión de la información electrónica:

1) Exclusion de la Información electronica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el

procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dafinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos
desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE
COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.-

Riesgos listados: - Incendio

- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica: No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente: Si la información electrónica procesada asegurada específicamente por esta póliza mediante condiciones particulares sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.-Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas.- Si la información

electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica no hacco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunto o armada.-

Cláusula 105: Defensor del Asegurado Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3° del Reglamento:

Referencia Nº: 346532

Póliza №:

656835

Asegurado: BEMET SOCIEDAD ANONIMA



Asociado: 1855305 J30-70889154-8

3. Ámbito de competencia.
La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dos mil) ni superior

\$ 50.000 (pesos cincuenta mil).
En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

aseguiator.
También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561,
modificaciones y sus decretos reglamentarios.
Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de
cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira @citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

Cláusula 111: Aparatos y/o equipos electrónicos no espeficicados

Cláusula 111: Aparatos y/o equipos electrónicos no espeficicados
La presente cobertura ampara los riesgos de Incendio, rayo y/o explosión, robo o su tentativa (excluido el hurto) y daños como consecuencia de accidentes mientras se
encuentren dentro de la ubicación del riesgo declarada; a primer riesgo absoluto para los siguientes aparatos y/o equipos electrónicos no especificados: TV, equipos
de audio, videograbadores, hornos microondas, reproductor y grabador de DVD, lavavajilla, termotanques (excluídos termotanques solares), alarma, mecanismo de
portones eléctricos, decodificadores de TV y computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorios de hardware (excluidas notebooks, nettoop,
pocket pc, y/o cualquier otro tipo de equipo móvil similar de procesamiento electrónico de datos), balanzas electrónicas y cajas registradoras.
Se deja expresa constancia que se amparan los daños materiales ocasionados únicamente a las computadoras personales de escritorio (PC) a consecuencia de fallas
en el aprovisionamiento de la energía eléctrica de la red pública, bajo la exclusiva condición de que las mismas cuentan con elementos de protección destinados a
prevenir daños derivados de la fluctuación en el suministro de energía y su correspondiente puesta a tierra.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo de \$ 500,00.Criterio de Valorización de daños:

Criterio de Valorización de daños:

En siniestros parciales se abonará el costo de la reparación hasta el límite de suma asegurada.

En siniestros con daño total se reemplazará el bien a nuevo en aquellos que acrediten una antigüedad menor a dos años. Si el bien siniestrado tiene una antigüedad mayor a dos años, su valor se determinará aplicando la depreciación por uso según lo determinan las Condiciones Generales de póliza.

Cláusula 212: Adicional de Huracán, Ciclón y/o Tornado
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los daños y pérdidas
que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, CICLON o TORNADO, quedando en consecuencia sin efecto
toda disposición en contrario que figure en la presente. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido
que toda referencia a daños por Incendio, contenidas en las Aclaraciones de la presente, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos
cubiertos en virtud de esta Cláusula. Se deja expresamente aclarado que la presente cobertura adicional tendrá efecto, cuando la velocidad de los vientos, certificada
por Organismos Oficiales, como ser El Servicio Meteorológico Nacional, INTA, Fuerza Aérea Argentina o INTI, sea superior a 100 kms. horarios.

por Organismos Oficiales, como ser El Servício Meteorológico Nacional, INTA, Fuerza Aérea Argentina o INTI, sea superior a 100 kms. horarios.

Cláusula 225: Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión: Complemento del Inc. E) de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DANOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE INSTALACIÓNES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR: TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR: AGUA O ACEITE CALIENTE; INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VALVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCION Y CIRCULACION DE LIQUIDOS Y FULUIDOS. Se deja expresa constancia que se deja sin efecto para la presente cobertura, el Inciso MEDIDA DE LA PRESTA-CION, de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza - Cuando un consorcio en propiedad horizontal contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcista u otro consorcista, se propague a las "partes exclusivas" de su vivienda, local u oficina. DEFENSA EN JUICIO: En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y de demás personas amparadas por la cobertura, es etelos debern dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador acume la defensa, si no la declinara rediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la de

Cláusula 282: Gastos especiales por remoción de escombros, extinción de incendios y honorarios profesionales

Se deja expresa constancia que mediante la presente cobertura se amparan: A) Gastos por remoción de escombros

Contempla los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por limpieza y/o retiro de escombros y/o demolición de edificios, retiro de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinarias y/o instalaciones de la parte o partes de esos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza. B) Gastos por extinción de incendios

Contempla los gastos de extinción de incendios necesariamente incurridos por el Asegurado para prevenir y/o minimizar la extensión de cualquier destrucción o daño a la propiedad asegurada incluyendo el costo de los materiales utilizados; pero excluyendo los salarios, jornales y pagos similares al propio personal o personal externo. C) Gastos por Honorarios Profesionales

Es amparan los costos o gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento de la Aseguradora, por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Ingenieros, Consultores, Peritos, única y directamente con respecto a las reparaciones de la parte/s de el/los bien/es asegurado/s bajo la cobertura de Incendio que hayan sido dañados como consecuencia de un siniestro de Incendio.

D) Gastos Extraordinarios

Di Gastos Extradordinativo de la composición del la composición del la composición de la composición de la composición de la composición del la composición de la composición de la composición del la co

> Asociado: 1855305 J30-70889154-8



incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a la reparación, reemplazo o rehabilitación de la propiedad asegurada, la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza. Esta definición no comprende la pérdida o disminución de ingresos, ni los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio Asegurado, ni el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida en el siniestro.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula, no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá la suma asegurada de la presente cobertura.

- Cláusula 283: Bienes recientemente adquiridos Se extiende a otorgar cobertura automática para amparar contra el riesgo de Incendio, rayo y/o explosión para cualquier edificio, obra civil, maquinarias, y bienes muebles recientemente adquiridos, siempre que:
 a) Los bienes a incluirse se encuentren en la/s ubicación/nes declarada/s en póliza o se trate de una nueva ubicación adquirida por el Asegurado.
- b) Los bienes a incluirse se encuentren bajo completa operación funcional o conectados y listos para ser utilizados. Quedan expresamente excluidas de la presente
- ampliación las mercaderías.
 c) El valor total de los mencionados bienes no exceda en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente cobertura.
 d) El Asegurado envíe al Asegurador todos los detalles del incremento de las sumas aseguradas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de construcción o instalación.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones. La responsabilidad del Asegurador bajo esta cláusula, no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá la suma asegurada.

Cláusula 501: Responsabilidad Civil Comprensiva

Conste que la presente cobertura ampara la responsabilidad civil emergente de las actividades que se realizan en el establecimiento perteneciente al Asegurado. Se deja expresa constancia que ampliando lo dispuesto en el inciso D) RESPONSABILIDAD CIVIL, de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente Se deja explisar constanta que ampiana do dispuesto en el interior objetiva, se amparan los daños causados como consecuencia de Incendio, rayo y/o explosión, descargas eléctricas y escape de gas; cardeles, letreros y/u objetos afines; ascensores y montacargas; guarda de vehículos a título no oneroso (ampara los riesgos de Incendio, rayo y/o explosión; excluyéndose expresamente el Robo y/o Hurto y daños por accidente); instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente, vendedores y/o viajantes; carga y descarga de bienes fuera del local asegurado; grúas, guinches y autoelevadores y armas de fuego, exclusivamente utilizadas por personal de vigilancía contratado por el Asegurado.

Deducible: 10% del monto del siniestro con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos de la suma asegurada.

• Anexo 9 : Cobranza de Premios CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO A - PARA VIGENCIA MENSUAL

ARTICULO 1:

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B-PARA RESTO DE VICINCIAS

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4º de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)

ARTICULO 2:

ARTICULO 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- b) Etilidades inflanderas sorrietudas a regirinteri de la Ley N° 21.526.
 C) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
 d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
 Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el mesente atriculo.

en el presente artículo.

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.